Informatica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2022-MPM-CH

Chulucanas, 13 de Enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Morropón – Chulucanas en sesión Ordinaria de fecha 13 de Enero del 2022 con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:
En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 13 de Enero del 2022, el Informe N° 00221-2021-GR/MPM-CH (29.11.2021), el Proveído S/N de fecha 29.11.2021, el Informe N° 00470-2021-GAJ/MPM-CH (02.12.2021), el Informe N° 00243-2021-GR/MPM-CH (30.12.2021), el Informe N° 00504-2021-GAJ/MPM-CH (30.12.2021), y;

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Art. 194°, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, los Arts. 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el Art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen con claridad meridiana que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley a través del Concejo Municipal.

Que, según lo señalado en el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF que a la letra dice: ***"El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.*** *Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). (...)"*

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante la **Resolución de Superintendencia N°044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de marzo de 2021**, resolvió en su articulado primero lo siguiente: *"Fíjese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT"*, en consecuencia, corresponde fijar dicha tasa de interés para los tributos municipales que administra esta entidad edil, manteniéndose vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, de ser así, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil.

Que, asimismo la Gerente de Rentas peticiona que se regule el costo por emisión mecanizada de los tributos municipales para el año 2022, alcanzados la propuesta con Informe N° 243-2021-GR/MPM-CH (30.12.2021). Conforme a ello, tenemos que la Cuarta Disposición Final[1] del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente,

[1]**Cuarta.-** Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

incluida su distribución a domicilio, **un** importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio; siendo que para el año 2022 el monto de la UIT es de S/ 4, 600.00 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles), cuya propuesta alcanzada por la Gerencia de Rentas en soles corresponde a un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del ejercicio fiscal 2022, dicha alícuota se encuentra dentro de los parámetros señalados en la normativa quien propone se fije un cobro de **S/ 15.63 (Quince con 63/100 soles)** por la antedicha emisión mecanizada; en consecuencia, dicho planteamiento resulta amparable y por tanto corresponde atender dicha petición y consignarla en la ordenanza municipal que para el efecto debe ser publicada;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; por tanto, en tanto Ley Municipal, la ordenanza constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal.- ***Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- ***Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.***

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Unanimidad, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPM-CH
"APRUEBA TASA DE INTERES MORATORIO Y COSTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022 EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el año 2022, la misma que se fijará en **noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** para el ejercicio 2022 la suma de **S/ 15.63 (Quince con 63/100 soles)**, monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del impuesto Predial y arbitrios municipales, incluida su distribución a domicilio, en el distrito de Chulucanas.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para los tributos municipales que administra esta entidad edil se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, quedando expresamente establecido que en caso sea modificada por dicho organismo, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: **AUTORIZAR** al señor Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL